



REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES TANDANOR S.A.C.I. y N.

Denominación	Reglamento General de Contrataciones
Organismo	TANDANOR S.A.C.I. y N.
Versión	Segunda versión del 2025.
Código del Documento	RGC-002
Fecha de redacción	Agosto de 2025.
Fecha de entrada en vigencia prevista	A partir de la aprobación por parte del Directorio.
Elaborado por	Gerencia de Compras y Contrataciones; Dirección de Administración; Gerencia de Asuntos Legales y Dirección General.
Aprobado por	Directorio de TANDANOR S.A.C.I. y N.



REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES TANDANOR S.A.C.I. y N.

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO I – OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.....	8
ARTÍCULO 1° – Objeto.....	8
ARTÍCULO 2° – Ámbito de aplicación.....	8
ARTÍCULO 3° – Contratos excluidos.....	8
CAPÍTULO II – PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA APLICABLE.....	9
ARTÍCULO 4° – Principios Generales.....	9
ARTÍCULO 5° – Normativa aplicable.....	9
ARTÍCULO 6° – Orden de prelación. Resolución de Conflictos.....	9
CAPÍTULO III – ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
ARTÍCULO 7° – Ética, Integridad y Normativa Aplicable.....	10
ARTÍCULO 8° – Prohibiciones.....	10
ARTÍCULO 9° – Inhabilitaciones.....	10
TÍTULO II – COMPETENCIA.....	11
ARTÍCULO 10° - Niveles de Autorización y Aprobación.....	11
ARTÍCULO 11° - Actuaciones que requieren autorización y aprobación.....	11
TÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	12
CAPÍTULO I - DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.....	12
ARTÍCULO 12° - Clases.....	12
ARTÍCULO 13° - Criterios para la elección del procedimiento.....	12
ARTÍCULO 14° - Licitación o Concurso Público.....	13
ARTÍCULO 15° - Licitación o Concurso Privado.....	13
ARTÍCULO 16° - Licitación o Concurso de Etapa Única o Múltiple.....	13
ARTÍCULO 17° - Remate o Subasta Pública.....	14
ARTÍCULO 18° - Procedencia de la Contratación Directa.....	14
ARTÍCULO 19° - Procedimiento en la Contratación Directa.....	15
CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDAD.....	16
ARTÍCULO 20° - Clases.....	17
TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO.....	17
CAPÍTULO I - ETAPA INICIAL.....	17
ARTÍCULO 21° - Aplicación.....	18
ARTÍCULO 22° - Necesidad de Contratación. Requerimiento.....	18
ARTÍCULO 23° - Monto estimado de la Contratación.....	19
ARTÍCULO 24° - Encuadre del Procedimiento de Contratación.....	19
ARTÍCULO 25° - Inicio del trámite. Aprobación de Pliegos.....	19

ARTÍCULO 26° - Notificaciones y Comunicaciones.....	20
ARTÍCULO 27° - Revocación del Procedimiento. Facultad de TANDANOR S.A.C.I. y N.....	21
CAPÍTULO II - PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS.....	21
ARTÍCULO 28° - Habilidad para contratar.....	21
ARTÍCULO 29° - Información de los Proveedores.....	21
ARTÍCULO 30° - Requerimiento de Informes Adicionales.....	23
CAPÍTULO III - PLIEGOS.....	24
ARTÍCULO 31° - Pliego de Bases y Condiciones Generales.....	24
ARTÍCULO 32° - Pliego de Bases y Condiciones Particulares.....	24
ARTÍCULO 33° - Pliego de Especificaciones Técnicas.....	24
ARTÍCULO 34° - Valor de los Pliegos.....	25
ARTÍCULO 35° - Agrupamiento por renglones.....	25
ARTÍCULO 36° - Prohibición de Desdoblamiento.....	25
ARTÍCULO 37° - Vista y retiro de Pliegos y/o Documentación.....	26
ARTÍCULO 38° - Consultas a los Pliegos.....	26
ARTÍCULO 39° - Circulares aclaratorias o modificatorias.....	27
CAPÍTULO IV - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.....	28
ARTÍCULO 40° - Publicidad de la convocatoria.....	28
ARTÍCULO 41° - Invitaciones. Constancia.....	29
ARTÍCULO 42° - Publicidad en la Contratación Directa.....	29
ARTÍCULO 43° - Publicidad en las Subastas.....	29
CAPÍTULO V - OFERTAS.....	29
ARTÍCULO 44° - Formalidades de la Oferta.....	29
ARTÍCULO 45° - Ofertas Alternativas.....	30
ARTÍCULO 46° - Ofertas Variantes.....	31
ARTÍCULO 47° - Cotización.....	31
ARTÍCULO 48° - Plazo de mantenimiento de Oferta.....	32
ARTÍCULO 49° - Efecto de la presentación de la Oferta.....	32
CAPÍTULO VI DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS.....	33
ARTÍCULO 50° - Recepción de Ofertas - Apertura.....	33
ARTÍCULO 51° - Vista de las Ofertas.....	33
ARTÍCULO 52° - Cuadro Comparativo.....	33
CAPÍTULO VII - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	34
ARTÍCULO 53° - Comisión Evaluadora.....	34
ARTÍCULO 54° - Causales de Desestimación NO Subsanales.....	35
ARTÍCULO 55° - Errores pasibles de Subsanación.....	35
ARTÍCULO 56° - Oferta más Conveniente.....	36
ARTÍCULO 57° - Impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas.....	36
ARTÍCULO 58° - Dictamen Legal.....	36
ARTÍCULO 59° - Adjudicación.....	36
CAPÍTULO VIII - CONTRATO.....	37
ARTÍCULO 60° - Perfeccionamiento.....	37
ARTÍCULO 61° - Garantía de Cumplimiento de Contrato.....	37
CAPÍTULO IX - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	37
ARTÍCULO 62° - Entrega de Bienes, Cumplimiento de Servicios, Entrega de Obras.....	37
ARTÍCULO 63° - Transferencia del Contrato.....	38



TÍTULO V - GARANTÍAS.....	38
CAPÍTULO I - CLASES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN.....	38
ARTÍCULO 64° - Clases.....	38
ARTÍCULO 65° - Formas de Constitución.....	39
CAPÍTULO II - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	40
ARTÍCULO 66° - Formas y Plazos.....	40
TÍTULO VI - DISPOSICIONES VARIAS.....	41
ARTÍCULO 67° - Penalidades.....	41
ARTÍCULO 68° - Sanciones.....	41
ARTÍCULO 69° - Plazos.....	42
ARTÍCULO 70° - Facultades y Opciones a favor de la Contratante.....	42
ANEXO I.....	44

Glosario de Términos y Conceptos

Adjudicación:

Acto administrativo mediante el cual se asigna la contratación al oferente cuya propuesta ha sido considerada más conveniente.

Acto Administrativo:

Decisión formal emitida por autoridad competente en ejercicio de su función pública, con efectos jurídicos.

Área Requirente:

Unidad organizativa de TANDANOR que identifica una necesidad y solicita la adquisición de bienes, obras o servicios.

Bases y Condiciones:

Conjunto de normas que rigen un procedimiento de contratación, compuestas por pliegos generales, particulares y técnicos.

Circular Aclaratoria/Modificatoria:

Documento emitido por TANDANOR para aclarar o modificar aspectos del pliego durante el proceso licitatorio.

Comisión Evaluadora:

Grupo de personas designadas para analizar y dictaminar sobre la admisibilidad y conveniencia de las ofertas presentadas.

Contratación Directa:

Modalidad de contratación que prescinde de licitación, fundada en causales justificadas por la normativa vigente.

Contrato:

Instrumento legal que formaliza el vínculo jurídico entre TANDANOR y el adjudicatario, en los términos de la contratación.

Desestimación:

Rechazo de una oferta por incumplimiento de requisitos legales, formales o técnicos.

Dictamen de Evaluación:

Informe técnico no vinculante emitido por la Comisión Evaluadora que recomienda una adjudicación.

Dictamen Legal:

Opinión técnica emitida por la Gerencia de Asuntos Legales sobre la legalidad del procedimiento de contratación.

Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Monto que debe constituir el oferente para asegurar la validez de su propuesta durante el plazo de evaluación.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Monto que debe constituir el adjudicatario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Garantía de Impugnación contra el Dictamen de Evaluación de Ofertas:

Monto que debe constituirse obligatoriamente para poder presentar una impugnación formal al dictamen de evaluación. Su falta impide el tratamiento de la impugnación.

Gerencia de Compras y Contrataciones:

Área encargada de tramitar y gestionar los procedimientos de selección de contratistas.

Licitación o Concurso Público:

Procedimiento abierto a una cantidad indeterminada de oferentes.

Licitación o Concurso Privado:

Procedimiento en el que se invita a una cantidad determinada de oferentes.

Orden de Compra / Venta:

Documento que formaliza la adjudicación en los procedimientos donde no se celebra contrato escrito.

Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG):

Normativa estándar aplicable a todas las contrataciones de TANDANOR, salvo disposición en contrario.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP):

Documento específico que regula las condiciones del procedimiento de selección particular.

Pliego de Especificaciones Técnicas (PET):

Documento que detalla las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos.

Procedimiento de Selección:

Conjunto de actos administrativos tendientes a contratar bienes, servicios u obras, conforme el Reglamento.

Proveedor:

Persona física o jurídica que participa o contrata con TANDANOR para proveer bienes o servicios.



Publicidad del Procedimiento:

Conjunto de acciones destinadas a garantizar el conocimiento público del llamado a contratación.

Registro de Proveedores:

Base de datos donde se inscriben quienes desean contratar con TANDANOR, acreditando su capacidad y antecedentes.

Subasta Pública:

Procedimiento competitivo mediante puja de precios para adjudicar al mejor postor.

Unidad Requirente:

Sector de la empresa que origina y justifica la necesidad de contratar.



REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES TANDANOR S.A.C.I. y N.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I – OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1° – Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de adquisición y contratación de bienes, obras y servicios, y a la enajenación de bienes muebles e inmuebles que realice TANDANOR, asegurando transparencia, eficiencia, eficacia, publicidad y control en su gestión, así como el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, concurrencia y razonabilidad.

ARTÍCULO 2° – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones serán de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de TANDANOR, cualquiera sea su modalidad, salvo los contratos expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial.

ARTÍCULO 3° – Contratos excluidos.

No estarán sujetos al presente Reglamento:

- a) Contratos laborales o de empleo bajo relación de dependencia.
- b) Contratos realizados mediante fondos fijos o caja chica.
- c) Publicidad oficial regulada por normativa específica.
- d) Los contratos que se celebren con el Estado Nacional, Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito y se financien total o parcialmente con fondos provenientes de dichas entidades, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.
- e) Contratos sujetos a regímenes especiales incompatibles con el presente.

CAPÍTULO II – PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4° – Principios Generales.

Todo procedimiento de contratación, desde el inicio hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá ajustarse a los principios de:

- a) Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto.
- b) Eficiencia de las contrataciones para cumplir con los fines previstos en la normativa de creación de TANDANOR S.A.C.I. y N., y con el resultado esperado.
- c) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- d) Igualdad de tratamiento.
- e) Publicidad de los procedimientos.
- f) Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

ARTÍCULO 5° – Normativa aplicable.

Las contrataciones se regirán por el presente Reglamento, normas complementarias, Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas, Circulares aclaratorias y modificatorias que eventualmente se dicten, demás documentos que formen parte de las bases de la convocatoria o llamado y por el contrato u orden de compra o venta, según corresponda.

ARTÍCULO 6° – Orden de prelación. Resolución de Conflictos.

En caso de que se produzcan discrepancias interpretativas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. El presente Reglamento y las disposiciones que lo modifiquen en el futuro;
2. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de TANDANOR S.A.C.I. y N.;
3. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, la documentación que integre las bases del llamado o convocatoria, y las circunstancias que eventualmente se dicten;
4. La oferta; las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que el oferente hubiere integrado a la misma;
5. La adjudicación;
6. La Orden de Compra/Venta o el contrato, según corresponda.

En caso de cualquier controversia que se derive con motivo de las contrataciones, se fijará la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. La presentación de la oferta implicará la aceptación de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO III – ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 7° – Ética, Integridad y Normativa Aplicable.

Todo procedimiento de contratación, en cualquiera de sus etapas y modalidades, deberá observar los valores de ética, integridad, transparencia y responsabilidad que rigen el accionar institucional de TANDANOR S.A.C.I. y N.

Las actuaciones deberán alinearse con lo dispuesto en la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, el Código de Ética vigente en TANDANOR y demás normativa interna en materia de integridad, prevención de la corrupción, conflictos de interés y buen gobierno.

ARTÍCULO 8° – Prohibiciones.

Constituyen causales de rechazo de ofertas en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión de pleno derecho del contrato adjudicado, -sin perjuicio de las acciones penales que pudieren deducirse- las siguientes:

- a) Ofrecimiento de dádivas o beneficios indebidos.
- b) Tráfico de influencias o utilización de contactos para obtener ventajas.
- c) Participación con conflicto de interés no declarado.

ARTÍCULO 9° – Inhabilitaciones.

No podrán contratar con TANDANOR:

- a) Personas inhabilitadas por autoridad judicial o administrativa.
- b) Funcionarios, directores y empleados de TANDANOR, así como sus parientes hasta el tercer grado.
- c) Los empleados y empleados de TANDANOR S.A.C.I. y N., los agentes y empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las cuales aquéllos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N°

25.188 y sus normas complementarias.

- d) Fallidos, concursados e interdictos no rehabilitados.
- e) Condenados por delitos dolosos o procesados por delitos contra la administración pública o la fe pública.
- f) Incumplidores fiscales o previsionales.

TÍTULO II – COMPETENCIA

ARTÍCULO 10° - Niveles de Autorización y Aprobación.

La autorización y aprobación de los procedimientos de contratación será decidida por los funcionarios y autoridades administrativas con competencia para hacerlo, conforme lo determina el ANEXO I del presente Reglamento.

Todos los procedimientos de compras y contrataciones estarán supeditados a la disponibilidad de recursos financieros suficientes para afrontar las obligaciones que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO 11° - Actuaciones que requieren autorización y aprobación.

Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario, deberán ser realizadas mediante el dictado de acto expreso, emitido por el Directorio o autoridad administrativa competente, a saber:

- a) La autorización de la convocatoria.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de las ofertas en los casos de licitaciones con etapas múltiples.
- e) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- f) La decisión de dejar sin efecto el procedimiento de contratación.
- g) La ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución o rescisión del contrato.
- h) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o a los co-contratantes.
- i) La certificación de recepción de bienes y servicios.

Todos los actos enunciados precedentemente deberán agregarse al legajo en el que se sustancie el procedimiento contractual, así como la totalidad de los documentos, informes, dictámenes y todo otro instrumento o antecedente relacionado al mismo, ordenados cronológicamente.

La emisión de los actos señalados podrá ser instrumentada a través de modelos específicos o mediante los formularios que internamente se autoricen y habiliten a tal efecto. En dichos documentos deberán establecerse fundadamente las razones que indujeron a emitir el acto, indicando los hechos y/o antecedentes que le sirvieron de causa.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I - DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 12° - Clases

La selección del co-contratante para la ejecución de los contratos se hará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Licitación o Concurso Público
- b) Licitación o Concurso Privado
- c) Subasta Pública
- d) Contratación Directa

ARTÍCULO 13° - Criterios para la elección del procedimiento.

La elección del procedimiento, así como las modalidades del llamado, estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Monto estimado de la contratación.
- b) Características de los bienes a adquirir o servicios u obras a contratar.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a que los bienes, servicios u obras sean obtenidos con la mejor calidad, con la más alta tecnología acorde a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente y al logro de los resultados requeridos en función de los fines perseguidos por TANDANOR S.A.C.I. y N.

ARTÍCULO 14° - Licitación o Concurso Público.

La licitación o concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que, a tal efecto, se determina en el ANEXO I del presente Reglamento.

El procedimiento de Licitación Pública se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente sobre factores económicos, mientras que el Concurso Público se realizará cuando el criterio de selección recaiga prioritariamente en factores no económicos, tales como la idoneidad, capacidad técnico-científico, artística, experiencia en el mercado y/u otros factores, según se determine en los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.

ARTÍCULO 15° - Licitación o Concurso Privado

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el monto establecido en el ANEXO I para la Licitación o Concurso Público.

El procedimiento de Licitación Privada se realizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el Concurso Privado se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica-científica, artística u otras, según lo determine en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 16° - Licitación o Concurso de Etapa Única o Múltiple

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

Siendo de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o el dilatado horizonte temporal del contrato lo justifiquen, la Licitación o el Concurso deberán ser instrumentados bajo la modalidad de etapa múltiple.

ARTÍCULO 17°- Remate o Subasta Pública

La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y busca obtener, a través de un acto público presencial o electrónico en el que se invitará a los postores a una puja de precios, la adjudicación del contrato al mejor postor.

Este procedimiento resultará procedente cualquiera fuere el monto estimado de la contratación, y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- 1) Compra de bienes muebles registrables e inmuebles, incluyendo dentro de los primeros a los objetos de arte o de interés histórico.
- 2) Venta de bienes de propiedad de TANDANOR S.A.C.I. y N.

ARTÍCULO 18° - Procedencia de la Contratación Directa

La Contratación Directa será procedente en los casos previstos en el presente artículo, y tramitará conforme los procedimientos de compulsua abreviada o adjudicación simple, según el caso.

- a) **Por el monto:** Cuando el monto estimado de la contratación o el precio máximo o de referencia no superen las sumas que, a tal efecto, son determinadas en el ANEXO I del presente Reglamento.
- b) **Por Licitación o Concurso desierto (total o parcialmente) o fracasado.**
- c) Por razones de **urgencia o emergencia** que impidan la realización de otro procedimiento de selección.
- d) Por **especialidad:** para la realización o adquisición de obras y/o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a personas humanas o jurídicas especializadas.
- e) Por **exclusividad:** para la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica (proveedor único), siempre y cuando no existan sustitutos convenientes.
- f) Por **desarme, traslado** o examen previo de bienes: cuando se trate de la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo

sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias, siempre que su costo resultara conveniente.

g) Por **escasez**: cuando exista notorio desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada en las actuaciones.

h) **Interadministrativa**: cuando la contratación se realice con jurisdicciones o entidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones o empresas con participación estatal mayoritaria.

En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

i) Con **Universidades Nacionales**.

j) Con **efectores sociales**. A los fines de encuadrar la contratación directa prevista en este inciso, el co-contratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro Nacional de Efectores dependiente del Ministerio de Capital Humano –monotributistas sociales-, reciban o no financiamiento estatal.

ARTÍCULO 19° - Procedimiento en la Contratación Directa

Las contrataciones directas encuadradas en los supuestos descritos en el artículo anterior podrán ser realizadas mediante el procedimiento de compulsas abreviada, o por adjudicación simple.

Podrá recurrirse a las contrataciones directas por compulsas abreviada cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para suministrar los bienes o satisfacer la prestación y la situación encuadre en alguno de los incisos a), b), c), g) o j) del artículo anterior.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, sea por razones legales o por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato, o al sujeto co-contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona o se esté facultado para elegir una de naturaleza pública, y cuando las situaciones de hecho encuadren en alguno de los supuestos normados en los incisos d), e), f), h) e i) del ARTÍCULO anterior.

Este procedimiento excepcional tendrá carácter simplificado y podrá morigerar determinadas formalidades sin afectar los principios generales del régimen.

La Unidad Requirente formulará la solicitud de contratación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones, acompañando una justificación fundada respecto del supuesto de contratación directa aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

El área competente, conforme las escalas establecidas en el ANEXO I emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento y la Gerencia de Compras y Contrataciones cursará invitaciones a un mínimo de TRES (3) proveedores del rubro, con al menos TRES (3) días corridos de antelación respecto de la fecha y hora límite para la presentación de ofertas.

Las invitaciones podrán remitirse por cualquier medio fehaciente (correo electrónico, notificación electrónica, etc.). Las ofertas podrán ser presentadas en formato físico, digital, o mediante correo electrónico a la dirección que se indique en la invitación.

No será exigible la realización de un acto formal de apertura pública, sin perjuicio de la transparencia que deberá observarse en el procedimiento.

Recibidas las ofertas, se confeccionará un cuadro comparativo por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones. Luego se dará vista a la Unidad Requirente, la cual deberá emitir opinión fundada respecto de la oferta más conveniente para los intereses de la Sociedad.

Emitida dicha conformidad, previo dictámen de la Gerencia de Legales, en caso de corresponder, las autoridades competentes procederán a dictar el acto administrativo de adjudicación, sin necesidad de intervención ulterior de otras áreas, conforme las competencias fijadas en el ANEXO I del presente Reglamento.

En el presente procedimiento, de acuerdo al supuesto que determine la modalidad de contratación directa, se podrán morigerar ciertas exigencias del Reglamento General de Contrataciones, tales como:

- a) No requerirse la vista ni dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales, salvo que expresamente se indique lo contrario por razones fundadas.
- b) Eximir al oferente de la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.
- c) Eximir al adjudicatario de la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que la naturaleza, el objeto y el riesgo de la contratación así lo permitan.
- d) Eximir al adjudicatario de la inscripción en el Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDAD

ARTÍCULO 20° - Clases.

Los procedimientos de selección del co-contratante comprendidos en el presente Reglamento, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **Con orden de compra abierta**, cuando no resulte factible establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con suficiente precisión o adecuada aproximación, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, y las fechas o plazos de entrega, durante el plazo de duración del contrato.

En el Pliego se deberá determinar para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, y la frecuencia con que se realizarán los pedidos de provisión.

- b) **Con precio máximo**, cuando el Pliego fija el valor máximo que TANDANOR pagará; las ofertas que lo superen serán inadmisibles.

- c) **Con precio de referencia**, dado por el valor obtenido por relevamiento de mercado. En tal caso, TANDANOR no podrá abonar un precio unitario que supere al de referencia en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran los determinados por TANDANOR S.A.C.I. y N., se solicitará a los oferentes la mejora de los mismos.

- d) **Llave en mano**, cuando se concentra en un único proveedor la provisión integral de bienes o sistemas complejos instalados y operativos, incluyendo puesta en marcha, coordinación y servicios asociados.

Los Pliegos podrán exigir financiamiento del proyecto, provisión de repuestos, garantías de calidad, plan de mantenimiento y demás requisitos que aseguren la correcta ejecución.

- e) **Acuerdo marco**, permite seleccionar uno o más proveedores para suministros directos de bienes o servicios bajo condiciones preestablecidas.

Podrán adjudicarse renglones a varios proveedores; el stock y precios deberán informarse en la oferta.

Los proveedores adjudicatarios no podrán ofrecer fuera del Acuerdo los bienes/servicios incluidos.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I - ETAPA INICIAL

ARTÍCULO 21° - Aplicación.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera fuere la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otro modo en normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 22° - Necesidad de Contratación. Requerimiento.

La unidad requirente deberá formular el requerimiento de bienes, servicios u obras con la debida antelación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de TANDANOR S.A.C.I. y N., el que deberá reunir toda la información/documentación necesaria para la gestión, que permita definir las características técnicas de la adquisición o locación del bien o servicio que se necesite. Como mínimo, deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Formular el pedido por escrito, el que deberá encontrarse suscripto por el responsable del área o unidad requirente y la Gerencia que la agrupa.
- 2) Determinar la prioridad y justificar fundadamente la necesidad del requerimiento.
- 3) En su caso, justificar fundadamente la necesidad de hacer uso de procedimientos de contratación que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- 4) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, y de los servicios u obras objeto de la prestación.

Las especificaciones técnicas deben ser lo suficientemente claras y precisas para permitirles a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.

- 5) Establecer si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados; la calidad exigida y –en su caso- las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer los proveedores.
- 6) Determinar si el proveedor deberá acompañar muestras. En caso de que el requerimiento no lo mencione, se entenderá que no son necesarias.
- 7) Determinar si el bien requerido deberá contar con un análisis de calidad por parte de TANDANOR S.A.C.I. y N. en forma previa a su recepción definitiva. En caso de no mencionarse, se entenderá que no lo necesita.
- 8) Suministrar todo otro antecedente que se considere de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Los requerimientos deberán ser formalizados con la debida antelación, atendiendo la complejidad y características de la contratación solicitada, de manera tal de permitir su adecuación al tipo y modalidad de procedimiento de selección correspondiente, y a los plazos de publicidad obligatoria establecidos para cada uno de ellos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23° - Monto estimado de la Contratación.

Recibo el requerimiento, la Gerencia de Compras y Contrataciones deberá estimar el costo o valor de la contratación propiciada (incluyendo las opciones de prórroga previstas para los contratos) tomando los recaudos necesarios a efectos de que dicha estimación se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotización de plaza), o a otros elementos o datos que se consideren pertinentes a tal efecto.

En la estimación del monto contractual no se deberá considerar el monto correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

A dichos fines, se podrán solicitar informes y/o el asesoramiento de:

- a) Organismos públicos o privados especializados, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- b) Proveedores del rubro, a través de sus páginas de internet, por nota dirigida a los mismos, correo electrónico o cualquier otro medio, debiendo llevar registro de los medios utilizados y de la información proporcionada, que permitan su eventual verificación.

Se deberá acreditar el monto estimado acompañando la documentación y/o información que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, u otros elementos).

ARTÍCULO 24° - Encuadre del Procedimiento de Contratación.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones.

ARTÍCULO 25° - Inicio del trámite. Aprobación de Pliegos.

La iniciación del procedimiento de contratación será autorizada por la autoridad administrativa con competencia asignada conforme el ANEXO I. Efectuada la aprobación, la Gerencia de Compras y Contrataciones establecerá el encuadramiento del requerimiento al

tipo de proceso que corresponda, conforme las disposiciones del presente Reglamento y confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los cuales conjuntamente con las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área requirente, serán enviados a la Gerencia de Asuntos Legales para su aprobación.

ARTÍCULO 26° - Notificaciones y Comunicaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen entre TANDANOR S.A.C.I. y N. y los interesados, oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes, sea durante la sustanciación del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, podrán ser realizadas válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

Por acceso directo al legajo de la parte interesada, su apoderado o representante legal dejando constancia firmada en el mismo con indicación de la fecha en que tomó la vista, y se lo tendrá por notificado el día que tuvo acceso a la actuación.

- 1) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto que se pretende notificar. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- 2) Por medios habilitados por empresas que brindan servicio postal (carta documento, telegrama colacionado, u otros): remitidas al domicilio constituido, y se lo tendrá por notificado en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo, o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas de correo postal, serán también válidos para acreditar la notificación.

- 3) Por NOTA de TANDANOR S.A.C.I. y N. entregada en forma directa en el domicilio de los mismos.
- 4) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado el mismo. Al respecto, servirá de prueba suficiente: (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por la unidad administrativa de compras, y (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- 5) Difusión en el/los sitios de internet de TANDANOR S.A.C.I. y N.: Si se pretendiera realizar notificaciones por este medio, deberá dejarse constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicándose la/s dirección/es del/los

sitio/s web en donde se realizarán las comunicaciones, de manera tal que los interesados, oferentes y adjudicatarios tomen las previsiones y recaudos necesarios a tales efectos. En este caso, se tomará como fecha de notificación la del día hábil siguiente a la de la fecha en que el acto se publicó.

- 6) Mediante la difusión en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones que habilitará TANDANOR S.A.C.I. y N.
- 7) En el caso de que las personas físicas o jurídicas se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N., las notificaciones serán válidas cuando se cursen a los domicilios constituidos o direcciones de correo electrónico denunciadas por ellos al momento de su registración.

ARTÍCULO 27° - Revocación del Procedimiento. Facultad de TANDANOR S.A.C.I. y N.

TANDANOR S.A.C.I. y N. podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato. La adopción de esta medida no implicará indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

CAPÍTULO II - PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

ARTÍCULO 28° - Habilidad para contratar.

Podrán contratar con TANDANOR S.A.C.I. y N. todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 8° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29° - Información de los Proveedores.

1- Para incorporarse al Registro de Proveedores.

Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica en el presente artículo. La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N. En este caso, deberán proporcionar sólo la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

a) Personas Físicas y apoderados:

- 1- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
- 2- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- 3- Constancia de CUIT.
- 4- Información sobre los principales clientes del sector público y privado de los últimos TRES (3) años.

b) Personas Jurídicas:

- 1- Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2- Copia certificada y legalizada del contrato social debidamente inscrito en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio u otros registros instrumentados por la legislación, a tal fin y de sus modificaciones.
- 3- Constancia de CUIT.
- 4- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y copia certificada del instrumento del cual surgen sus designaciones.
- 5- Copia certificada y legalizada del acta de designación del representante legal o –en su caso- del apoderado de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre.
- 6- Información sobre los principales clientes del sector público y privado de los últimos TRES (3) años.

c) Personas Jurídicas en Formación:

- 1- Fecha y objeto del contrato constitutivo.
- 2- Constancia de CUIT.
- 3- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
- 4- Información sobre los principales clientes del sector público y privado de los últimos TRES (3) años.

d) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas: Además de lo solicitado en el apartado b) del presente artículo, deberán acompañar:

- 1- Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
- 2- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
- 3- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- 4- Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

5- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

2- Para presentar oferta.

En todos los casos, los interesados en participar deberán acompañar con la oferta e informar:

- 1- Las Declaraciones Juradas que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- 2- Una copia del acta que designe al Representante Legal y/o en su caso al apoderado de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre.
- 3- Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso con entidades privadas u organismos del sector público.
- 4- Presentar copia simple de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que conste en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

3- Supuesto de Contrataciones Directas por monto.

Cuando se trate de contrataciones directas para la adquisición de bienes estandarizados o de uso común, cuyos montos estimados no superen el valor máximo establecido en el ANEXO I del presente Reglamento; los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán disponer condiciones más flexibles a las establecidas en este Artículo, en cuanto a la documentación obligatoria que deberán presentar las personas físicas o jurídicas interesadas y/o invitadas a participar en los procedimientos, las que serán tenidas en cuenta a los fines de formalizar la inscripción en el Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N.

ARTÍCULO 30° - Requerimiento de Informes Adicionales.

El Departamento de Compras podrá requerir informes a otras entidades u organismos, de carácter público o privado, a fin de obtener información de carácter civil, comercial, y laboral

sobre personas físicas o dependientes de las personas jurídicas interesadas en contratar con TANDANOR S.A.C.I. y N.

Asimismo, podrá requerir información a registros públicos y a asociaciones de proveedores, comerciantes o empresariales, u otras entidades afines.

CAPÍTULO III - PLIEGOS

ARTÍCULO 31° - Pliego de Bases y Condiciones Generales

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será de uso obligatorio para todos los tipos, clases y modalidades de procedimientos contractuales comprendidos en este Reglamento, excepto que en el mismo se prevea otro instrumento.

ARTÍCULO 32° - Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados para cada procedimiento de selección en particular, y deberán contemplar -según el tipo y características de la contratación de que se trate- los requisitos mínimos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° - Pliego de Especificaciones Técnicas.

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas deberán ser elaborados por las áreas requirentes de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección a todos los interesados y oferentes en condiciones de igualdad, y que no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados al principio de competencia.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Si se aceptarán tolerancias. Las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y las características del bien o servicio a ser adquirido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación de los mismos.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

No podrán establecerse especificaciones técnicas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona física o jurídica, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Las Especificaciones Técnicas deberán elaborarse sobre la base de preceptos que promuevan el uso eficiente de los recursos, la minimización de los residuos generados, la prevención de la contaminación y que, en general, contribuyan al cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas medioambientales.

Los Pliegos Técnicos deberán encontrarse suscriptos por la unidad requirente y por el titular de la Gerencia de la cual ésta depende, a fin de que sean aprobadas conjuntamente con el Pliego de Condiciones Particulares, conforme las previsiones del ARTÍCULO 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34° - Valor de los Pliegos.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán obtenidos por los interesados gratuitamente, salvo que su elaboración hubiera demandado un costo significativo.

En ningún caso, el valor del pliego podrá superar el UNO POR MIL (1‰) del monto estimado de contratación o precio máximo o de referencia. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes del mismo.

ARTÍCULO 35° - Agrupamiento por renglones

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los bienes y servicios a contratar deberán agruparse en renglones afines. La afinidad de los renglones se determina en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTÍCULO 36° - Prohibición de Desdoblamiento

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria realizada, se efectúe otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto de un mismo destino pertenecientes a renglones afines o de un mismo rubro comercial, respondiendo a

necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se documenten las razones que lo justifiquen.

En este sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte el Directorio para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

Se exceptúan de lo dispuesto las adquisiciones de bienes perecederos.

Serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los ulteriores procedimientos de selección.

ARTÍCULO 37° - Vista y retiro de Pliegos y/o Documentación.

Cualquier persona podrá tomar vista, retirar o comprar los Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas) y/o de la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, en el domicilio de TANDANOR o en su sitio de internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, los interesados deberán suministrar obligatoriamente su nombre completo o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que se les deban cursar hasta el día de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 38° - Consultas a los Pliegos.

Las consultas deberán ser efectuadas por escrito, y dirigidas al lugar que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en la convocatoria o invitación, o en la dirección de correo electrónico de TANDANOR S.A.C.I. y N. difundida en la documentación que forme parte del llamado.

No serán aceptadas consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

En los casos de procedimientos de Licitación o Concurso Público o Privado, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles administrativos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple (Contratación Directa), TANDANOR S.A.C.I. y N. podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, el plazo hasta el cual se

podrán realizar las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en cada procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 39° - Circulares aclaratorias o modificatorias.

TANDANOR S.A.C.I. y N. podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas que se le realicen.

- a) Las Circulares Aclaratorias a los pliegos podrán ser emitidas por el Departamento de Compras o por la Gerencia que impulsó el respectivo procedimiento de contratación. Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todos las personas que hubieren retirado, comprado o descargado el pliego (en este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el Artículo 46), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y a la persona que hubiere efectuado la consulta si la Circular se emitiera como consecuencia de ello. Serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y difundidas en el sitio de internet de TANDANOR S.A.C.I. y N. o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite.

En los procedimientos de selección por compulsas abreviada o adjudicación simple (Contratación Directa), el plazo para comunicar las Circulares Aclaratorias se deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- b) Las Circulares Modificatorias a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán encontrarse sustentadas en informe técnico y hallarse intervenidas por el área requirente y el titular de la Gerencia de la cual depende, y serán autorizadas por la Dirección General.
- c) Las Circulares Modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (en este último supuesto, únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y a quien hubiere efectuado la consulta si la Circular se emitió como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También

deberán ser incluidas como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de TANDANOR S.A.C.I. y N. o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite.

Cuando las características o complejidad de la modificación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas así lo determinen, se podrá establecer el corrimiento de la fecha de presentación de las ofertas. En tal caso, la Dirección General deberá consignar en el cuerpo del acto que aprueba la modificación, la nueva fecha de Apertura de las Ofertas.

CAPÍTULO IV - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 40° - Publicidad de la convocatoria.

La Gerencia de Compras y Contrataciones dará la debida publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección, respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones y Concursos Públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial y/o en UN diario de circulación nacional, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de QUINCE (15) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

En las licitaciones o concursos privados se enviarán invitaciones por medio fehaciente a por lo menos CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes, o comerciantes del rubro objeto de contratación y a proveedores anteriores, si los hubiere, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de la apertura.

La convocatoria se difundirá en el sitio de internet de TANDANOR S.A.C.I. y N. o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, desde el día en que se efectuó la publicación en el Boletín Oficial o cursaron las invitaciones, según corresponda. Asimismo, podrán exhibirse en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles hasta la fecha asignada para la presentación de las ofertas.

En los casos en que sea posible, se deberán remitir comunicaciones a los fines de dar difusión a la convocatoria, a las entidades, asociaciones y cámaras empresarias que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro de la contratación que se propicia.

ARTÍCULO 41° - Invitaciones. Constancia.

Todas las invitaciones a participar en Licitaciones o Concursos Privados, deberán efectuarse con adjunción del Pliego de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con los de Especificaciones Técnicas, en caso de corresponder.

Deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiere remitido la misma.

ARTÍCULO 42° - Publicidad en la Contratación Directa.

En los procedimientos de contratación directa contemplados en los incisos a), b), c), g) y j) del ARTÍCULO 17° se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores del rubro objeto de contratación.

Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados con una antelación adecuada a la cantidad y especie de los bienes y servicios a contratar, no pudiendo ser inferior -excepto en el inciso c) del ARTÍCULO 17°- a TRES (3) días corridos de antelación.

ARTÍCULO 43° - Publicidad en las Subastas.

En los remates o subastas que se realicen se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y/o en el sitio de internet de TANDANOR S.A.C.I. y N. o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

CAPÍTULO V - OFERTAS

ARTÍCULO 44° - Formalidades de la Oferta.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional.
- b) Presentarse en original y estar firmada en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las tachaduras, enmiendas, raspaduras o las interlíneas que contengan, deberán hallarse debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán presentarse cerrados, y en su cubierta consignar la identificación del procedimiento de selección a que correspondan, precisando el lugar, día y hora límites para la presentación de las ofertas; y el lugar, día y hora de realización del Acto de Apertura. Los sobres, cajas o paquetes no deberán identificar a la persona física o jurídica que presente su oferta en el procedimiento.
- e) Deberán contener un domicilio especial constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De no haberse consignado un domicilio especial en la oferta, se tendrá por válido el declarado en el Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N.
- f) Adjuntar la cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente Reglamento.
- g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variables, cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variables. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, la Oferta deberán ser acompañadas por:
- 1- La Garantía de Mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo en los casos en que no correspondiere su presentación.
 - 2- Las muestras, si son requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - 3- La restante información y documentación requerida en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 45° - Ofertas Alternativas.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece distintas soluciones técnicas que hagan que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta alternativa sin que se encuentre previsto en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la oferta alternativa siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 46° - Ofertas Variantes

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto de los términos de los mismos.

Sólo se podrán comparar las ofertas base de los distintos proponentes y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Asimismo, sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre establecido en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 47° - Cotización.

En la oferta económica se especificará:

- 1) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 2) El precio cotizado será el precio final que deba pagar TANDANOR S.A.C.I. y N. por todo concepto.
- 3) El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.
Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizarse todos los renglones que integren el Pliego o el grupo de renglones respectivamente.
- 4) La cotización se hará por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares previera lo contrario.
- 5) Establecerá el origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
- 6) La cotización deberá discriminar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) por separado del precio neto del producto y/o servicio.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, si en el mismo nada se estipula se entenderá que la cotización se deberá realizar en moneda nacional.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá realizarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a aquel en que se realice el acto de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera, y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a aquel en que se libre la orden de pago.

ARTÍCULO 48° - Plazo de mantenimiento de Oferta.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que comenzará a contarse a partir de la fecha del Acto de Apertura.

El plazo que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, TANDANOR S.A.C.I. y N. la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

ARTÍCULO 49° - Efecto de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas en el mismo, como así también de las circulares que -con y sin consulta- se hubieren emitido, significando el voluntario sometimiento al régimen jurídico que éste establece, sin reserva de ninguna naturaleza y sin que pueda el oferente alegar -en adelante- su desconocimiento.

CAPÍTULO VI DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 50° - Recepción de Ofertas - Apertura

TANDANOR S.A.C.I. y N. recibirá las ofertas que se presenten, en el lugar y hasta el día y la hora determinados en la convocatoria. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

A la hora fijada para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los empleados de TANDANOR S.A.C.I. y N. designados a tal efecto, y de todos aquellos interesados que deseen asistir al mismo. Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera declarado inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Efectuada la apertura, se elaborará el Acta con indicación de: Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección; Fecha y hora fijada para la apertura; Fecha y hora en que se labra el Acta; Nombre de los oferentes; Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas o variantes, si las hubiere; Montos y formas de las garantías acompañadas; Las observaciones que se formulen; y, la firma de los empleados intervinientes, y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 51° - Vista de las Ofertas.

En el Acto de Apertura se podrá dar vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas a los interesados que así lo requieran.

Los originales de la documentación que integra cada una de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura.

Se podrá prescindir del cumplimiento de dicho término, cuando exista un único oferente.

ARTÍCULO 52° - Cuadro Comparativo.

Siempre que exista más de un oferente, la Gerencia de Compras y Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de las ofertas presentadas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora, o al área requirente en los casos que no esté prevista la intervención de dicha Comisión, dentro de los DOS (2) días de vencido el plazo previsto para tomar vista de las ofertas, contemplado en el artículo anterior.

El Cuadro Comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, y las ofertas alternativas y las variantes.

CAPÍTULO VII - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 53° - Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora será dispuesta por el Directorio o la autoridad administrativa competente, en el mismo acto en que se autorice la realización del procedimiento de contratación.

La Comisión Evaluadora deberá contar, entre sus miembros titulares, con UN (1) integrante de la Gerencia requirente de la contratación, UN (1) integrante de la Dirección de Administración y UN (1) integrante de la Gerencia de Asuntos Legales.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha Comisión podrá solicitar la incorporación de un técnico profesional del área respectiva de TANDANOR S.A.C.I. y N., quien -para ese acto- deberá presentar un informe técnico aconsejando a la misma en todo lo atinente a los aspectos para los cuales ha sido designado.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen fundado, no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto decisorio. Serán contenidos mínimos del mencionado dictamen:

a) Examen de aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y los respectivos Pliegos.

b) Calidades de los oferentes:

Si los oferentes son hábiles para contratar con la empresa. Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con la empresa, deberán explicitarse los motivos de exclusión.

c) Evaluación de las ofertas.

1- Deberán tomarse en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles, se explicitarán los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibile aquella que no cumpla con los requisitos previstos en los Pliegos que deben reunir las ofertas y/o los oferentes.

Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberán explicitarse los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

2- Deberá determinar el orden de mérito

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 54° - Causales de Desestimación NO Subsanales.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con TANDANOR S.A.C.I. y N. de acuerdo con lo prescripto en el ARTÍCULO 9 del presente Reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.
- c) Si las muestras no fueron acompañadas en el plazo fijado en la convocatoria.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera manuscrita, y la misma fuera ilegible en todo o en parte, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si no se acompañare la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la constancia de haberla constituido.

ARTÍCULO 55° - Errores pasibles de Subsanaación.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos, en el sentido de brindar a TANDANOR S.A.C.I. y N. la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y de su calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la datos o información que no afecten el principio de igualdad de tratamiento de los oferentes.

En estos casos, se deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de SETENTA Y DOS (72) horas, como plazo máximo, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se hubiere fijado un plazo mayor.

La posibilidad de corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el Oferente para alterar la sustancia de la oferta presentada, para mejorarla o para tomar ventaja

respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 56° - Oferta más Conveniente.

El Dictamen deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para TANDANOR S.A.C.I. y N., teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado, serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de la factura se efectúe dentro del término fijado.

ARTÍCULO 57° - Impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los DOS (2) días de emitido.

Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días corridos de haber sido notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Junto con la impugnación del dictamen de evaluación de las ofertas, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse la garantía de impugnación en la forma establecida en el TÍTULO V "GARANTÍAS".

Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 58° - Dictamen Legal.

En todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento, deberá darse intervención a la Gerencia de Asuntos Legales para que emita opinión sobre la legalidad del procedimiento en el término de CINCO (5) días corridos contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, salvo que por la complejidad del asunto sea necesario requerir prórroga.

El dictamen legal deberá ser producido luego de la emisión del Dictamen de Evaluación de Ofertas y previo a la notificación del mismo a los oferentes.

ARTÍCULO 59° - Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente conforme lo

previsto en el ANEXO I y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieren formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto en el que se disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aún cuando se hubiere presentado una sola oferta.

CAPÍTULO VIII - CONTRATO

ARTÍCULO 60° - Perfeccionamiento.

La adjudicación se formalizará mediante la emisión de una orden de compra o la firma de un contrato.

La notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario, producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificado el acto de adjudicación.

En los casos en que la adjudicación se perfeccionase mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. A tal fin el Departamento de Compras deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación de la adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, se considerará que ha desistido de su oferta, lo que acarreará las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61° - Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en la forma establecida en los artículos 64 y 65 del presente instrumento.

CAPÍTULO IX - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 62° - Entrega de Bienes, Cumplimiento de Servicios, Entrega de Obras.

Los adjudicatarios deberán cumplir con la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la entrega de las obras en el lugar, formas, plazos, fecha y demás condiciones establecidas en las bases de la contratación.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha

de recepción de la orden de compra o de la firma del contrato, o del cumplimiento de las obligaciones a cargo de TANDANOR S.A.C.I. y N. cuando así se hubiera establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones del procedimiento de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 63° - Transferencia del Contrato.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de TANDANOR S.A.C.I. y N.. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, ésta podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa exclusiva del co-contratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

TÍTULO V - GARANTÍAS

CAPÍTULO I - CLASES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 64° - Clases.

Con el objeto de afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procedimientos de selección, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- 1) **De mantenimiento de la oferta:** CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.

En los casos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera la posibilidad de presentar cotizaciones alternativas o variantes, o cuando el oferente cotice con descuentos, la garantía de mantenimiento se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta Garantía se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por un valor fijo.

En los procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de Orden de Compra Abierta el monto de la Garantía de Mantenimiento será calculado por el oferente aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de multiplicar la cantidad máxima de bienes o servicios solicitados, y el precio unitario cotizado.

Dicha garantía constituye un requisito de la oferta, siendo causal de desestimación la misma en caso que no se efectúe.

- 2) **De cumplimiento del contrato:** DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

El adjudicatario deberá integrar dicha garantía dentro del término de CINCO (5) días de haber sido notificada la adjudicación del contrato.

De no integrarla dentro de dicho término se lo intimará en forma fehaciente a que lo haga en un plazo no mayor a TRES (3) días, vencido el cual se entenderá configurado su desistimiento a la adjudicación del contrato, con pérdida de la garantía de la oferta

- 3) **Contragarantía:** por el equivalente a los montos que el adjudicatario reciba como adelanto, en aquellas contrataciones que en los Pliegos se previesen.
- 4) **De impugnación contra el dictamen de evaluación de las ofertas:** cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta a cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

Dicha garantía constituye requisito ineludible para la presentación de la impugnación del dictamen de evaluación de ofertas, debiendo presentarse dentro de los CINCO (5) días de notificado tal dictamen.

ARTÍCULO 65° - Formas de Constitución.

Podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) En efectivo, realizando depósito bancario en la Cuenta Corriente en pesos N° CC\$ 191-244-000206/8 del Banco Credicoop Ltda., Sucursal Puente de la Mujer, sito en la calle Juana Manso N° 1.159, C11107CBW, C.A.B.A., CBU N° 19102441-55024400020682 de titularidad de TANDANOR S.A.C.I. y N., CUIT N°. 30-30688559-7 o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar del domicilio de TANDANOR S.A.C.I. y N. El cheque será depositado dentro de los plazos que rigen a esta clase de operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de TANDANOR S.A.C.I. y N., constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA

DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de TANDANOR S.A.C.I. y N., cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

El Pliego de Condiciones Particulares podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. TANDANOR S.A.C.I. y N. deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la Compañía de Seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o de la ejecución del contrato, dicha aseguradora hubiere dejado de cumplir los requisitos impuestos por las normas vigentes.

La elección de la forma de garantía -en principio-, queda a opción del oferente o adjudicatario. TANDANOR S.A.C.I. y N. podrá establecer directamente una o más formas de constitución de las garantías en el Pliego de Condiciones Particulares o en la documentación que forme parte del llamado o convocatoria.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta -que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego- garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

CAPÍTULO II - DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 66° - Formas y Plazos.

Las garantías serán devueltas a los oferentes y adjudicatarios, de oficio o a petición de parte.

a) De Oficio:

1- Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios del contrato, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

2- Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de TANDANOR S.A.C.I. y N.

3- La garantía que afiance una impugnación contra el dictamen de evaluación de ofertas, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha del acto que hiciera lugar a la impugnación.

b) A solicitud de los interesados:

Deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en

proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor de TANDANOR S.A.C.I. y N., produciéndose su aceptación con el acto que ordene su ingreso patrimonial.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 67° - Penalidades.

Los oferentes y/o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) **Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.** Operará en los casos que exista un desistimiento del oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos que habiendo sido adjudicatario, eluda o se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.
- b) **Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.** Operará en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo -en este último supuesto- la pérdida proporcional al incumplimiento.
- c) **Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones,** cuyo monto o método de cálculo deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) **Rescisión contractual por su exclusiva culpa,** la cual implica la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato

Dichas penalidades no obstan al ejercicio, por parte de TANDANOR S.A.C.I.yN., de las acciones administrativas, extrajudiciales y/o judiciales que correspondan para la obtención de la reparación integral de los daños y perjuicios, directos e indirectos, que el accionar de los oferentes y/o contratistas le hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 68° - Sanciones.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos que opere una revocación o una rescisión contractual, además se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento.** Al proveedor que incurriere en incorrecciones o inconductas leves que no llegaran a configurar hechos dolosos;
- b) **Suspensión del Registro de Proveedores de TANDANOR S.A.C.I. y N.** Al proveedor que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

Las sanciones serán aplicadas por disposición de la autoridad que aprobó la contratación.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 69° - Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

En lo no previsto por este Reglamento, ni por los pliegos particulares, "de manera supletoria" rigen las normas pertinentes del Código Civil y Comercial y de la Ley N° 19.549, relativos al modo de contar los intervalos de tiempo en derecho.

ARTÍCULO 70° - Facultades y Opciones a favor de la Contratante

TANDANOR S.A.C.I. y N. tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su rescisión o resolución y establecer los efectos de éstas.
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- c) La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.
- d) El poder de control de la respectiva contratación.
- e) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Reglamento a los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus

obligaciones.

- f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o los de prestación de servicios mensuales. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

ANEXO I

1- Determinación de la autoridad competente para la selección del Procedimiento a ejecutar y de la autoridad encargada de resolver la adjudicación.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NIVELES DE ADJUDICACIÓN				
Modo - Procedimiento de selección a ejecutar	Topes por montos de las contrataciones		Autoridad de selección a ejecutar	Autoridad de Aprobación
	Superior a:	Hasta:		
Contratación Directa Art. 18 inc. a)	\$ -	\$ 10.000.000,00	Jefatura de Compras y Gerencia de Compras y Contrataciones	Gerencia de Compras y Contrataciones
Subasta Pública	\$ -	\$ 15.000.000,00	Gerencia de Compras y Contrataciones	Dirección de Administración
	\$ 15.000.000,00	\$ 100.000.000,00	Dirección de Administración	Dirección General
	\$ 100.000.000,00	\$ 250.000.000,00	Dirección General y Dirección de Administración	Presidencia
	\$ 250.000.000,00	-	Dirección General	Directorio
Contratación Directa Art. 18 excepto inc. a)	\$ -	\$ 35.000.000,00	Jefatura de Compras y Gerencia de Compras y Contrataciones	Gerencia de Compras y Contrataciones
	\$ 35.000.000,00	\$ 100.000.000,00	Gerencia de Compras y Contrataciones	Dirección de Administración
	\$ 100.000.000,00	\$ 250.000.000,00	Dirección de Administración	Dirección General

	\$ 250.000.000,00	\$ 350.000.000,00	Dirección de Administración y Dirección General	Presidencia
	\$ 350.000.000,00	-	Dirección de Administración y Dirección General	Directorio
Licitación o Concurso Privado	\$ -	\$ 35.000.000,00	Jefatura de Compras y Gerencia de Compras y Contrataciones	Gerencia de Compras y Contrataciones
	\$ 35.000.000,00	\$ 150.000.000,00	Gerencia de Compras y Contrataciones	Dirección de Administración
	\$ 150.000.000,00	\$ 500.000.000,00	Gerencia de Compras y Contrataciones y Dirección de Administración	Dirección General
Licitación o Concurso Público	\$ 500.000.000,00	\$ 600.000.000,00	Dirección de Administración y Dirección General	Presidencia
	\$ 600.000.000,00	-	Dirección de Administración y Dirección General	Directorio

Se deja constancia que los montos establecidos para la determinación del procedimiento a seleccionar como los de adjudicación podrán ser actualizados mediante Acta de Directorio.

2- Cursograma con las principales etapas del proceso y las áreas intervinientes, según lo establecido en el Reglamento General de Contrataciones de TANDANOR.

N°	Actividad	Responsable
1	Detección de la necesidad / Formulación del requerimiento	Unidad requirente

2	Recepción del requerimiento / Encuadre del procedimiento	Gerencia de Compras y Contrataciones
3	Autorización del procedimiento	Área competente conforme Anexo I -Gerencia de Compras y Contrataciones; Dirección de Administración; Gerencia General-
4	Elaboración de pliegos -PBCP y PET-	Gerencia de Compras y Contrataciones y Unidad requirente
5	Aprobación de pliegos	Gerencia de Asuntos Legales (aprobación)
6	Publicación o invitación	Gerencia de Compras y Contrataciones
7	Recepción y apertura de ofertas	Gerencia de Compras y Contrataciones
8	Evaluación de ofertas	Comisión Evaluadora / Unidad Requirente y/o área que se designe al efecto
9	Dictamen de evaluación	Comisión Evaluadora
10	Impugnación del dictamen	Proveedor / Gerencia de Compras y Contrataciones
11	Adjudicación	Autoridad competente conforme Anexo I -Gerencia de Compras y Contrataciones; Dirección de Administración; Gerencia General; Presidencia; Directorio-
12	Orden de compra o contratación	Gerencia de Compras y Contrataciones / Gerencia de Asuntos Legales
13	Ejecución del contrato	Unidad requirente / Proveedor
14	Pago	Dirección de Administración
15	Archivo de actuaciones	Gerencia de Compras y Contrataciones